



CENTRO DE CONCILIACIÓN

"VIRGEN DE LA CANDELARIA - PUNO"

AUTORIZADO POR R.D. N° 1124-2012 - JUS/DNJ-DCMA

JR. CAJAMARCA 745-A - PUNO

Telf.: 051-796034 Cel.: 951509456 E-mail: ccandelaria100@hotmail.com

Puno, 19 de diciembre del 2024

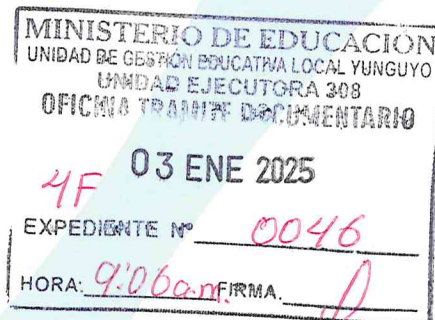
OFICIO: 009-2024-CCVC-PUNO

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

Jr. Independencia N° 1034 – Yunguyo

PRESENTE.-



ASUNTO: Remite Acta de Conciliación N° 072-2024 para su cumplimiento.

=====

Previo un cordial saludo, por la presente se le pone en vuestro conocimiento que estando en vigencia en el Distrito Judicial de Puno la Conciliación Extrajudicial, y de conformidad con la Ley de Conciliación N° 26872 modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; es que en el Centro de Conciliación que represento, se ha llevado a cabo un procedimiento conciliatorio, el mismo que tiene calidad de título ejecutivo.

Por lo que habiendo concluido el Procedimiento de Conciliación mediante un **ACUERDO TOTAL**, entre **LUCERO NADINE CHÁVEZ TOVAR**, y **CESAR GIOVANNY CHÁVEZ FLORES**, este último trabajador en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se le hace llegar una Copia Certificada del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 072-2024-CCVC-PUNO, para que en cumplimiento del acuerdo arribado cumpla con efectuar el pago del integro de CTS a favor del alimentista.

Por una Justicia de Paz y de compromiso colectivo, le hago llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Roxana Zapata Concallo
DIRECTORA

70940638



Telf.: 051-796034 Cel.: 951509456 E-mail: ccandelaria100@hotmail.com

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo Total en los siguientes términos: <

Las partes expresan que mediante Expediente N° 1555-2019 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno se asignó pensión alimenticia a favor de LUCERO NADINE CHAVEZ TOVAR; la misma que se viene cumpliendo por descuento de la planilla de pagos de CESAR GIOVANNY CHAVEZ FLORES.

El señor CESAR GIOVANNY CHAVEZ FLORES expresa que en su condición de Especialista en educación secundaria en la UGEL YUNGUYO, se encuentra tramitando su cese voluntario en su Institución; razón por la cual le corresponde el pago de CTS (Compensación por tiempo de servicios) a su favor.

En este acto EL SEÑOR CESAR GIOVANNY CHAVEZ FLORES EN PLENO USO DE SUS FACULTADES Y EN EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD ACEPTA EL AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN EL EXP. 1555-2019 A FAVOR DE SU HIJA LUCERO NADINE CHAVEZ TOVAR EN CUANTO AL ÍNTEGRO DE SU CTS; POR LO QUE AUTORIZA QUE EL ÍNTEGRO DEL IMPORTE QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE CTS LE SEA PAGADA A FAVOR DE SU HIJA LUCERO NADINE CHAVEZ TOVAR(23 AÑOS DE EDAD), con el fin de garantizar el pago de sus estudios en la carrera profesional de Medicina en la Universidad UNIFRANZ TAMAYO de la Paz-Bolivia; ello en forma adicional a la pensión ya fijada; con tal fin autoriza a su empleador cancelar dicho beneficio a favor de LUCERO NADINE CHAVEZ TOVAR; importe que deberá ser depositado en la cuenta del **Banco de la Nación N° 04701748854** a nombre de la alimentista; con tal fin cúrsese oficio al empleador para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Ambas partes expresan su conformidad con los términos del presente acuerdo para su cumplimiento en los términos pactados.

En este acto Roxana Zapata Coacalla con Registro del C.A.P. N° 916, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto

70940638

Rafaela Cocarella
Rafaela Sapata Cocarella
ABOGADO
CAP. 916